

ORDENANZA N° 1.324

ARTICULO 1°.- Modificanse los Artículos 1° - 17 - 20 - 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva N° 1.255/90, liquidándose un adicional a los valores anuales -- aprobados por la misma según el siguiente detalles:

CAPITULO I - Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Adicional al Artículo 1° - Ordenanza N° 1.255/90

1.- Alumbrado:

1.1. Primer radio	A	6.296
1.2. Segundo radio	A	4.439
1.3. Tercer radio	A	3.181
1.4. Cuarto radio	A	1.723
1.5. Quinto radio	A	1.035
1.6. Sexto radio	A	650

2.- Barrido:

2.1. Radio Único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas.	A	2.430
--	---	-------

3.- Recolección de residuos:

3.1. Comprende las calles pavimentadas o no, donde se presta el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades:		
Primer radio	A	736
Segundo radio	A	391
Tercer radio	A	236

4.- Riego:

4.1. Radio Único de servicios, comprende las calles recorridas con el servicio de riego, estén ocupadas o no las propiedades.	A	869
---	---	-----

5.A.- Reparación y Conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel Primario en toda su extensión. Cuartel Segundo, Circunscripciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2.) de superficie en toda su extensión:

S.A.1.- Radio de Servicio N° 1	A	1.437
S.A.2.- Radio de Servicio N° 2	A	994
S.A.3.- Radio de Servicio N° 3	A	337
S.A.4.- Radio de Servicio N° 4	A	133

Establécese una cuota mínima anual por todo concepto de:

5.B.- Reparación y Conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Ctal. 2°, Sección A. 100 % y Secciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas que superen los dos mil quinientos

5.B.1.- Radio de Servicio N° 5	A	413
5.B.2.- Radio de Servicio N° 6	A	167
5.B.3.- Radio de Servicio N° 7	A	60
Establécese una cuota anual mínima por todo concepto de:	A	5.750

5.C.- Reparaciones y Conservaciones:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro del Ctal. 3° C, 4° A, B. y C. - Cuartel 5° E. Cuartel 6° A. y 6° B. - 7° A. - Ctal. 9° B. - 9° H. y 9° P. en toda su extensión:

5.C.1.- Radio de Servicio N° 8	A	568
5.C.2.- Radio de Servicio N° 9	A	393
5.C.3.- Radio de Servicio N° 10	A	140
5.C.4.- Radio de Servicio N° 11	A	55
Establécese una cuota anual mínima por todo concepto de:	A	5.750

CAPITULO XVI - Tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal:

Adicional al Artículo 17° - Ordenanza 1.255/90

Por Hectárea y por año	A	5.000
Establécese una cuota mínima anual de:	A	15.000

CAPITULO XIX - Tasa Retributiva para Servicios Sanitarios.

Adicional al Artículo 20° - Ordenanza 1255/90

a) Por el Servicio de agua corriente	532 %
b) Por el Servicio de cloacas	266 %
c) Por la contribución de mejoras de agua corriente	532 %
d) Contribución de mejoras de cloacas	266 %
Quando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico	A 1.966
"Quando se aplique el servicio medido en conexión directas a la red de impulsión, se abonará por cada metro cúbico y hasta un máximo de trescientos metros cúbicos por bimestre, al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el párrafo anterior".	

Adicional al Artículo 21° - Ordenanza 1255/90

Establécese una cuota mínima anual que será:	
a) Por el servicio de Agua Corriente	A 43.500
b) Por el servicio de Cloacas	A 21.750
c) Por la contribución de mejoras de Agua Cte.	A 21.750
d) Por la contribución de mejoras de cloacas.	A 10.875

Adicional al Artículo 22° - Ordenanza 1.255/90

Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, abonarán anualmente:	
a) Por el servicio de Agua Corriente, sobre estimación de superficie cubierta, por m2.	A 1.520



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

- b) Por el servicio de Cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado A 700
- c) Por contribución de mejoras de Agua corriente, por m2. A 700
- d) Por contribución de mejoras de cloacas, por m2. A 330

ARTICULO 2º.- Los valores y porcentajes establecidos en el artículo anterior serán reajustados por aplicación de los artículos bis de la Ordenanza Nº 1255/90, tomándose como base de inicio el mes de Julio de 1990.

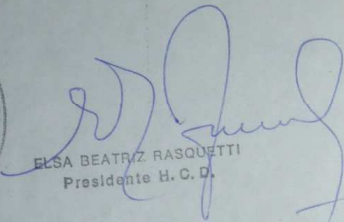
ARTICULO 3º.- De forma".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

FIRMADO: ELSA BEATRIZ RASQUETTI - Presidente del H.C.D.
HECTOR REGINA - Secretario.


Juan José Scassic
SECRETARIO H. C. D.




ELSA BEATRIZ RASQUETTI
Presidente H. C. D.